



RUS N° 775/2013
Rakin N°

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1702

RANCAGUA 10 MAR. 2014

MEP/LCS

La Sentencia N° 19121 de 09 de diciembre de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de 80 UTM, en contra de **SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS, RUT N° 61.602.145-1**, representada por don **CARLOS HERRERA SOTO, RUN N°** , ambos con mismo domicilio, el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y el D.S. N° 60/13 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

La presentación de la sumariada mediante la cual, En lo Principal, Recurso de reconsideración; en el Primer Otrosí, Solicita suspensión del procedimiento; Segundo Otrosí, Acompaña documentos y en el Tercer Otrosí, Acredita personería.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que, consta el informe de verificación de antecedentes evacuado por el Departamento de Salud Pública, que establece que se han implementados las medidas tendientes a evitar que ocurra algún evento similar. Que la infracción fue constatada en tiempo y forma por el funcionario fiscalizador. Que atendido lo expuesto en este considerando, será dispuesto por esta Autoridad Sanitaria Regional rebajar la multa aplicada en su contra.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: SE ACOGE parcialmente el recurso de reconsideración interpuesto en favor de **SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS**, representada por **CARLOS HERRERA SOTO**, ya individualizados, en el sentido de rebajar la multa aplicada en su contra a 5 UTM.

SEGUNDO: Respecto del Primer Otrosí, SUSPÉNDASE el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar de la fecha de interposición del recurso objeto de este acto administrativo y hasta la notificación de la presente resolución exenta.

TERCERO: SE INFORMA a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

CUARTO: Respecto del Segundo Otrosí, Ténganse por acompañados y respecto del Tercer Otrosí, Téngase presente.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Handwritten signature]
DR. NELSON ADRIAN FLORES
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- Dpto. de Salud Pública
- Of. Partes SEREMI

775-13